



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00667-00

CONSIDERACIONES

En atención a la liquidación del crédito, allegada por activa Visible a folios 91., el Despacho hace saber que realizará la reliquidación, actualizando hasta la fecha de esta providencia.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia, liquidada hasta la fecha de esta providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta la medida solicitada el 10 de octubre de 2020, se encuentra procedente.

La parte activa aporta el RUNT del vehículo objeto de embargo, no obstante, se requiere al demandante se sirva allegar el historial del vehículo actualizado, expedido por la Secretaria de Transporte y Tránsito competente donde conste la inscripción del embargo a nombre de este Despacho.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 01

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$41.141.557,75 hasta el 05 de mayo de 2021.

SEGUNDO: el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado JULIAN ESTEBAN SANCHEZ PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.651.968, al servicio de la empresa SOLUCIONES EMPRESARIALES EMMYK S.A.S

TERCERO: Oficiése en tal sentido al cajero pagador de las empresas mencionadas, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2° del C.G.P.).

QUINTO: Se requiere al demandante se sirva allegar el historial del vehículo actualizado, expedido por la Secretaria de Transporte y Tránsito competente donde conste la inscripción del embargo a nombre de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 074
fijado hoy 06 DE MAYO DE 2021

YA